

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (Arauca), tres (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicación** : 81001-3333-002-2018-00218-00  
**Demandante** : ISAGEN S.A. E.S.P.  
**Demandado** : Municipio de Arauca  
**Juez** : Carlos Andrés Gallego Gómez

Por cumplir con los requisitos de que trata el art. 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, por la cual se admitirá.

Por otra parte, una vez revisada la demanda presentada mediante CD, se evidencia que no se encuentra suscrita a diferencia de la allegada en escrito. Por lo cual no permite dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la ley 1437 de 2011. Por lo tanto, el Despacho instará a la apoderada de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, corrija lo anteriormente mencionado en el sentido de aportar al proceso el escrito de demanda en formato pdf y suscrita por el apoderado de la parte actora, so pena de tenerla por desistida, en los términos del artículo 178 del CPA y CA.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** en primera instancia la demanda de Nulidad y Restablecimiento presentada por ISAGEN S.A. E.S.P. través de apoderado (a) judicial, en contra de Municipio de Arauca, por reunir los requisitos legales.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al Alcalde de Arauca o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303 001049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

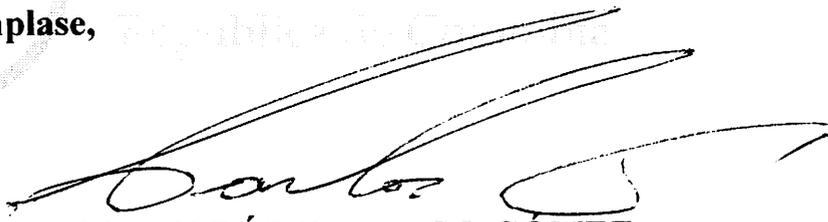
**QUINTO: ADVERTIR** a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

**SEXTO: INSTAR** a la parte demandante para que corrija y allegue en debida forma la demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto en archivo pdf y suscrita por el apoderado de la parte actora, so pena de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del CPA y CA.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería para actuar como apoderado principal de la parte actora, al abogado Ignacio Uribe Ruiz con tarjeta profesional N° 41.521 exp por el C.S de la J y como apoderado suplente al abogado Carlos Andrés Restrepo Cárdenas con tarjeta profesional N° 119.037 exp por el C.S de la J, en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante a fl. 1.

**OCTAVO: ORDENAR** a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

Juez

  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**  
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0090, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, seis (06) de agosto de 2018, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria